

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-11-1981

Título: ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE DRAGADO, RELLENO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE PUERTOS, FIRMADO EN PANAMA EL 10 DE JUNIO DE 1980.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19598

Publicada el: 29-06-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.342

Rollo: 19

Posición: 1216

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. MARTES 29 DE JUNIO DE 1982

Nº 19.598

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 8 de 5 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Dragados, Relleno Hidráulico y Mantenimiento de Puertos.

Ley Nº 19 de 9 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio de Asociación para la Constitución de Multifert, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

APRUEBASE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE DRAGADOS, RELLENO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE PUERTOS

LEY No. 8
10- 5 de noviembre de 1981)
por la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Dragados, Relleno Hidráulico y Mantenimiento de Puertos.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS; DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébanse en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Dragados, Relleno Hidráulico y Mantenimiento de Puertos, que a la letra dice:

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE DRAGADOS, RELLENO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE PUERTOS".

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Venezuela animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus respectivos pueblos, considerando el interés común en estimular la cooperación técnica, como uno de los medios para lograr el desarrollo social y económico de sus respectivos países, conscientes de que el intercambio

de conocimientos técnicos es un factor que contribuye al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas naciones, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes convienen en establecer de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica en lo que respecta a dragados, relleno hidráulico y mantenimiento de puertos.

ARTICULO 2

La cooperación técnica a que se refiere el presente acuerdo, podrá consistir en la realización conjunta coordinada de programas de asesoramiento, formación de recursos humanos estímulos, planificación, ejecución de obras de ingeniería, financiamiento e intercambio de tecnología.

ARTICULO 3

Las partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las formas de cooperación técnica: nivel de expertos, asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos, envío de especialistas, cooperación técnica o intercambio de personal entre las partes contratantes.

ARTICULO 4

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales de acuerdo a la legislación interna vigente en los dos

países, programar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere este Acuerdo, y realizar toda la transición necesaria.

ARTICULO 5

Toda las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio serán decididas por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional.

ARTICULO 6

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen que han cumplido con las formalidades legales necesarias para tal fin.

ARTICULO 7

La duración del presente acuerdo será de dos años prorrogables automáticamente por iguales períodos a menos que una de las Partes notifique a la otra, por lo menos con tres meses de anticipación, su voluntad de cancelar. El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la denuncia. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo en el caso de que las Partes Contratantes convengan lo contrario.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios designados para tal efecto, firman el presente Acuerdo, en la ciudad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

dad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta, en dos originales, en idioma español, de un mismo tenor e igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
(fdo.) PABLO DURAN
Director de la Autoridad Portuaria NacionalPOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
(fdo.) JOSE ALI BRICEÑO ANGELVIS

Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
----- de ----- DE 1982.ARISTIDES ROYO S.,
Presidente de la República
JORGE ENRIQUE ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores**APRUEBASE EL CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA CONSTITUCION DE MULTIFERT, S.A.**

LEY No. 19

(de 9 de noviembre de 1981)
por la cual se aprueba el Convenio de Asociación para la Constitución de Multifert, S. A.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Asociación para la Constitución de Multifert, S. A., que a la letra dice:
"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA CONSTITUCION DE MULTIFERT, S. A."

VISTOS:

El literal a) del artículo 3 del Convenio de Panamá que señala entre los objetivos del SELA propiciar la mayor utilización de los recursos regionales mediante la creación de empresas multinacionales latinoamericanas;

El Acta Constitutiva del Comité de Acción para la Fabricación de Fertilizantes y ciertas materias básicas y su Programa de Actividades;

Las decisiones adoptadas por el referido Comité de Acción en su Tercera Reunión Ordinaria y Segunda Extraordinaria.

CONSIDERANDO:

Que los fertilizantes constituyen un elemento de fundamental importancia en el desarrollo agrícola de la región

Que la demanda regional de fertilizantes es considerable y se abastece

esencialmente desde el exterior, como consecuencia del déficit de producción existente, el cual tiene un carácter permanente;

Que es necesario propiciar el mejoramiento de los canales de comercialización y distribución de fertilizantes en la región, con el fin de coadyuvar a un abastecimiento prioritario y estable;

Que a través de una acción conjunta se fortalece considerablemente la capacidad negociadora del área y se facilita la búsqueda de terceros mercados en condiciones más favorables;

Que el Comité de Acción de Fertilizantes ha considerado que el medio más idóneo para emprender una acción conjunta en esta materia es la constitución de una empresa multinacional latinoamericana de comercialización de fertilizantes y sus materias primas;

Que la constitución de una empresa de tal naturaleza requiere para el adecuado cumplimiento de su objeto social, de un tratamiento especial de parte de los Estados en cuyos territorios va a desarrollar sus actividades.

Verificados los respectivos Plenos Poderes y hallados estos en debida forma, los abajo firmantes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Asociación:

ARTICULO I

Los Estados que suscriben acuerdan constituir la Empresa Multinacional Latinoamericana de Comercialización

de Fertilizantes, la que operará bajo la forma de Sociedad Anónima. En su capital deberán participar más de dos Estados Miembros del SELA, a través de las entidades o empresas cuyas características se señalan en los Estatutos de MULTIFERT, S. A., que se anexan y que entraran en vigencia una vez que se cumplan las formalidades que establece la legislación del país sede.

ARTICULO II

Los Estados Signatarios adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dentro de sus respectivos territorios, las transferencias de fondos y demás recursos financieros de la Empresa, sus filiales, sucursales y agencias, estén libres de toda clase de gravámenes y restricciones.

ARTICULO III

Las operaciones que realice la Empresa, así como las de sus filiales, sucursales y agencias, estarán exentas del pago de impuestos en el territorio de todos los Estados Signatarios, una vez que se hayan cumplido las formalidades de orden interno de cada país.

ARTICULO IV

En materia de inversiones extranjeras, la Empresa, sus filiales, sucursales y agencias, recibirán el tratamiento más favorable que se otorgue en cada Estado Signatario a empresas extranjeras que realicen actividades similares en el sector.